"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2024-MDC/A

Colcabamba, 16 de noviembre de 2024

VISTOS:

Opinión Legal N°0007-2024-HSRM/MDC, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Abg. Heidi Ramos Miranda en su calidad de Asesora Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de sus atribuciones del Alcalde "dictar resoluciones que aprueba asuntos de carácter administrativo";

Que, la normativa de contrataciones públicas otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
>
> *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, el artículo 82° inciso 1 del Reglamento de la Ley, el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

Que, la nulidad es una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo que la nulidad es una decisión de gestión, que solo le corresponde al Titular de la Entidad.

Que, mediante Opinión Legal N°0007-2024-HSRM/MDC, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Abg. Heidi Ramos Miranda en su calidad de Asesora Legal Externa, emite opinión legal sobre la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección N° AS-SM-15-2024-MDC/CS-1, siendo el objeto de contratación el servicio de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el casco urbano de Colcabamba, Distrito de Colcabamba- Tayacaja- Huancavelica", con CUI N°2307373.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señala que de los hechos expuestos permiten determinar con objetividad que, el vicio se cometió durante los actos previos (elaboración de los términos de referencia), siendo necesario declarar la nulidad del Procedimiento de Selección N° AS-SM-15-2024-MDC/CS-1, hasta la etapa de elaboración de los términos de referencia, para que el responsable del área corrija según la ficha de homologación previsto y regulado en la resolución Ministerial N°117-2024-VIVIENDA.

Estando a los documentos de vistos y en uso de las facultades concedidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal y con los visados de Gerente Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección N° AS-SM-15-2024-MDC/CS-1, cuyo objeto de contratación es el servicio de consultoría para la supervisión de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el casco urbano de Colcabamba, Distrito de Colcabamba- Tayacaja- Huancavelica", con CUI N° 2307373, debiendo retrotraer hasta la etapa de elaboración de los términos de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Abastecimiento, el cumplimiento cabal del contenido del presente acto resolutivo y la observancia de las normas legales vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa funcional contra los servidores que forman el Comité de Selección, para que corrijan su conducta y no se repitan hechos similares.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal de la municipalidad Distrital de Colcabamba https://municolcabamba.gob.pe/ .

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA • TAYACAJA • HUANCAVELICA

Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C.C.
Archivo GSC
ALCALDIA
GM
GAJ
SGA
GI
INFORMATICA